

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.  
 NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Ismael Gallego, vecino de Montejo de la Vega de Arévalo, contra providencia de este Gobierno de 17 de Febrero último, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicho señor contra un acuerdo del Ayuntamiento del pueblo citado, referente á la exacción de cantidades por derechos de enterramiento en nichos y sepulturas del cementerio del referido pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia 14 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### REEMPLAZOS.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 102 de la vigente ley de Reemplazos y á propuesta de la Comisión provincial, he dispuesto que los comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones con los mozos y demás perso-

nas de que deban venir acompañados y con los documentos que han de presentar al referido acto, comparezcan ante la expresada Comisión en los días que á continuación se designan, á las nueve y media de la mañana.

#### Día 1.º de Abril.

- Segovia.
- Abades.
- Adrada de Pirón.
- Basardilla.
- Bernuy de Porreros.
- Brieva.
- Collado-hermoso.
- Espirdo.
- Higuera.
- Huertos.
- Lastrilla.
- Losa (La)
- Madrona.
- Martin Miguel.
- Ontanares.
- Ontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Otero de Herreros.
- Palazuelos.

#### Día 2.

- Revenga.
- Aldea del Rey.
- Anaya.
- Añe.
- Caballar.
- Cabañas.
- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusín.
- Carbonero el Mayor.
- Cubillo.
- Cuesta.
- Encinillas.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Espinar.
- Fuentemilanos.
- Garcillán.
- Juarros de Riomoros.

#### Día 3.

- Losana.
- Mozoncillo.
- Muñoveros.
- Navas de San Antonio.
- Otones.
- Pelayos.
- Roda.
- Salceda.

- San Ildefonso.
- Turégano.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Pirón.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sotosalvos.
- Tabanera la Luenga.
- Torrecañaleros.
- Torreiglesias.
- Treccasas.
- Valdeprados.

#### Día 4.

- Valdevacas.
- Valseca.
- Valverde.
- Veganzones.
- Vegas de Matute.
- Yanguas.
- Zamarramala.
- Zarzuela del Monte.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Aragoneses.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.

#### Día 5.

- Ciruelos de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Codorniz.
- Domingo García.
- Donhierro.
- Etreros.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gemenuño.
- Hoyuelos.
- Ituro.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Laguna Rodrigo.
- Lastras del Pozo.
- Marazoleja.
- Marazuela.

#### Día 6.

- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Melque.
- Miguelañez.
- Miguel Ibañez.
- Montejo de la Vega de Arévalo.
- Monterrubio.
- Montuenga.
- Moraleja de Coca.

- Muñopedro.
- Nava de la Asunción.
- Nieva.
- Ochando.
- Ortigosa de Pestaño.
- Paradinas.

#### Día 8.

- Pinilla Ambroz.
- Rapariegos.
- San Cristóbal de la Vega.
- Sangarcía.
- Santa María de Nieva.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Tabladillo.
- Tolocirio.
- Villacastín.
- Villagonzalo.
- Villeguillo.
- Villoslada.
- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aldeasoña.
- Arroyo de Cuéllar.

#### Día 9.

- Calabazas.
- Campo de Cuéllar.
- Castro de Fuentidueña.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Cuéllar.
- Cuevas de Provanco.
- Chañe.
- Chatún.
- Dehesa.
- Fresneda de Cuéllar.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentepiñel.
- Fuentepelayo.

#### Día 10.

- Fuentesanco.
- Fuentes de Cuéllar.
- Fuentesoto.
- Fuentidueña.
- Gomezarracín.
- Laguna de Contreras.
- Lastras de Cuéllar.
- Lovingos.
- Mata de Cuéllar.
- Membibre.
- Moraleja de Cuéllar.
- Narros.
- Navalmanzano.
- Navas de Oro.
- Olombrada.
- Ontalvilla.

Pinarejos.  
Pinarnegrillo.  
Remondo.  
Sacramenia.

**Día 16.**

Samboal.  
San Cristóbal de Cuéllar.  
Sanchonuño.  
San Martín y Mudrián.  
San Miguel de Bernuy.  
Torreadrada.  
Torrecilla del Pinar.  
Valtiendas.  
Valledado.  
Vegafria.  
Villa verde de Iscar.  
Zarzuela del Pinar.  
Aldealcorbo.  
Aldealengua de Pedraza.  
Aldeonsancho.  
Aldeonte.  
Arahuetes.  
Arcones.  
Arevalillo.  
Barbolla.  
Bercimuel.  
Boceguillas.  
Cabezuela.

**Día 17.**

Cantalejo.  
Carrascal del Rio.  
Casla.  
Castillejo de Mesleón.  
Castrillo de Sepúlveda.  
Castrojimeno.  
Castroserna de Abajo.  
Castroserna de Arriba.  
Castroserracín.  
Cerezo de Abajo.  
Cerezo de Arriba.  
Condado de Castilnovo.  
Duratón.  
Durnelo.  
Encinas.  
Fresnillo de la Fuente.  
Fuenterrebollo.  
Gallegos.  
Grajera.  
Hinojosas.  
Matabuena.  
Matilla.  
Navafria.  
Navalilla.  
Navares de Ayuso.  
Navares de Enmedio.  
Navares de las Cuevas.  
Orejana.

**Día 18.**

Pajarejos.  
Puebla de Pedraza.  
Pedraza.  
Perorrubio.  
Prádena.  
Rebollo.  
San Pedro de Gaillos.  
Santa Marta.  
Santo Tomé del Puerto.  
Sebúcor.  
Sepúlveda.  
Signero.  
Signeruelo.  
Sotillo.  
Torrealde San Pedro.  
Turrubuelo.  
Urueñas.  
Valdesimonte.  
Valle de Tabladillo.  
Valleruela de Pedraza.  
Valleruela de Sepúlveda.  
Ventosilla.

**Día 19.**

Villar de Sobrepeña.  
Villaseca.  
Alconada.  
Aldealengua de Santa María.  
Aldeanueva de la Serrezuela.  
Aldeanueva del Monte.

Aldehorno.  
Aillón.  
Becerril.  
Campo de San Pedro.  
Cascajares.  
Cedillo de la Torre.  
Cilleruelo de San Mamés.  
Corral de Aillón.  
Estebanvela.  
Fresno de Cantespino.  
Fuentemizarra.  
Grado.  
Languilla.  
Linares.  
Maderuelo.  
Madriguera.  
Montejo de la Vega de la Serrezuela.

**Día 20.**

Moral.  
Muyo.  
Negredo.  
Onrubia.  
Pajares de Fresno.  
Pradales.  
Riaguas de San Bartolomé.  
Riahuelas.  
Ribota.  
Riofrio de Riaza.  
Saldaña.  
Santa María de Riaza.  
Santibañez de Aillón.  
Secuera de Fresno.  
Riaza.  
Serracín.  
Valdevacas de Montejo.  
Valdevarnés.  
Valvieja.  
Villacorta.  
Villaverde de Montejo.

Segovia 13 de Marzo de 1895.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1894 á 95.—Mes de  
Abril de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provin- cial.....	6.839'61
2 Servicios generales....	400
3 Obras obligatorias.....	13.577'50
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.029'08
6 Beneficencia.....	9.000
7 Corrección pública....	1.100
8 Imprevistos.....	625
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	10.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>45.883'69</b>

Segovia 2 de Marzo de 1895.—El Contador, Fausto Rosillo.  
Sesión de 12 de Marzo de 1895.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lope de la Calle.—Pío de Frutos Córdoba, Secretario accidental.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Gobernación.—Pajares de Fresno.—Dada cuenta de los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo de la instancia presentada al Ayuntamiento por el Regidor síndico D. Román Arribas Ponce, solicitando se le admita la dimisión de dicho cargo por haber cumplido la edad de 60 años, y del recurso de alzada interpuesto por aquél contra el acuerdo de dicha Corporación, no admitiéndole la indicada renuncia; y visto cuanto del mismo resulta y lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1891, la Comisión acuerda admitir la excusa alegada por D. Román Arribas, para dejar el cargo de Concejal del pueblo de Pajares de Fresno, participándolo al efecto al Ayuntamiento é interesado.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Santo Tomé del Puerto.—Resultando del certificado facultativo y del informe de la Alcaldía de dicho pueblo ser necesaria la observación del joven presunto demente Francisco Sanz López, por padecer de enagenación mental, forma monomaniaca y ser un peligro constante para la familia, su estancia en la misma, la Comisión acuerda la admisión del mismo en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, y que se prevenga al padre del mismo que tan pronto como tenga lugar dicho ingreso ha de participarlo al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Etreros.—Dada cuenta de la providencia del Sr. Vicepresidente de esta Comisión, dispiciendo el ingreso provisional en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia de Blas de Andrés, á instancia de su esposa, por padecer á su decir de enagenación mental y ser un peligro inminente para la familia, como así bien del expediente instruido sobre el asunto en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y resultando de la certificación facultativa que aquél no padece de enagenación mental y que solamente se le ha encontrado varias veces en estado de excitación é irritación cerebral producida por el abuso de los alcoholes, recobrando después su estado normal.

Considerando que lo dicho anteriormente demuestra no padecer el Blas la enfermedad para que está destinada la sección cuarta del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda hallarse muy conforme con lo dispuesto por la Vicepresidencia, pero que no ha lugar al ingreso definitivo del Blas en la sección de presuntos alienados, y que en el caso de que ya hubiera tenido efecto el provisional, se participe á María Marugán se persone inmediatamente en dicho Establecimiento para que la sea

entregado su esposo, dándosele de alta en el mismo.

Servicios provinciales.—Capital.—Dada cuenta á esta Comisión provincial de la comunicación que referente á servicios y suministros provinciales ha remitido el Sr. Gobernador civil con fecha 7 del corriente, y visto cuanto de la misma resulta, la Comisión provincial acuerda manifestar al Sr. Gobernador que ésta no debe resolver por sí con el carácter de interinidad que determina el art. 98, para adoptar las medidas á que se contrae la comunicación de dicho Sr. Gobernador y que procede dar cuenta de la misma á la Diputación provincial en la sesión más próxima que con el carácter de extraordinaria ha de celebrar conforme á la ley, incluyendo en su caso en la convocatoria el asunto de referencia ó en otra más próxima y á este solo fin si el Sr. Gobernador lo estima necesario.

Cuentas municipales antiguas.—Fuentemilanos.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1885-86, la Comisión acuerda formular y remitir á los cuentadantes el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación el plazo de veinte días.

Sacramenia y Torreadrada.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes á los años de 1883-84 y 1884-85 respectivamente, como así bien los documentos que en la actualidad constituyen la justificación de las mismas, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Cozuelos de Fuentidueña.—Justificado que el Alcalde de dicho pueblo ha entregado á los cuentadantes de las municipales de 1880-81, 1881-82 y 1882-83, los pliegos de reparos ofrecidos á las mismas y á pesar de que se estaba en caso de remitir aquéllas al Sr. Gobernador informándole que las prestara su aprobación, por vía de equidad, se acuerda concederles un segundo plazo de diez días para la contestación de aquéllas.

Cozuelos de Fuentidueña.—Como á pesar del tiempo transcurrido no han sido devueltos contestados los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1883-84, 1884-85 y 1885-86, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde haga saber á los cuentadantes que si no les contestan en el plazo de diez días, se propondrá la aprobación de las mismas con los reintegrós que procedan sin oírles posterior reclamación, y que en el mismo plazo remita dicha autoridad los documentos que se le tenían reclamados.

Lastrilla.—Al objeto de ultimar el examen de las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1867-68, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde sea contestado el pliego de reparos que ofrecieron y que fué remitido á los cuentadantes, é interesar de la Delegación de Hacienda la remisión del dato que se tiene reclamado.

Valseca y Riahuelas.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes las del primero al año de 1837-68, y la del segundo al de 1879-80, la Comisión acuerda formular y remitir á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes respectivos el primer pliego de reparos, señalando para su contestación los plazos propuestos por los negociados.

Navas de Oro.—Igual acuerdo y por idéntica razón se adoptó con arreglo á

las cuentas de este pueblo, correspondientes al año de 1892-93.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

#### Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica formado en este distrito para el ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este municipio, para oír las reclamaciones á que hubiere lugar, las cuales serán inadmisibles pasado dicho término.

San Pedro de Gaillos 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro García.

#### Alcaldía de Vegas de Matute.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de 1895 á 96, tanto de rústica como de urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Vegas de Matute 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. E., Timoteo Antón.

#### Alcaldía de Ontanares.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el año económico actual de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo plazo podrán todos los contribuyentes en él incluidos, entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Ontanares 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gregorio de Pablos.

#### Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución en el ejercicio próximo de 1895 á 1896, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, contado desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, no serán oídas ni admitidas ninguna de ellas.

Aldeanueva del Codonal 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

#### Alcaldía de Nava de la Asunción.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza tributaria sobre rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Nava de la Asunción 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Sanz Herrero.

#### Alcaldía de Carrascal del Rio.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, el de edificios y solares en el año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que en dicho periodo los contribuyentes que se crean agraviados, puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Carrascal del Rio 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Angel Mathey.

#### Audiencia provincial de Segovia.

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención aparece la siguiente

Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia: Por la presente, y en virtud de providencia dictada por este Tribunal en el día de hoy, en causa procedente del Juzgado de instrucción de Sepúlveda, por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Aquilino David Moral, hijo de Antonio y de Angela, casado, de cuarenta y tres años de edad, labrador, natural y vecino de Cerezo de Abajo, de esta provincia y no sabe leer aunque si firmar, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

hubiere lugar en derecho: Segovia ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Segovia á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Peñalver.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.

#### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Pablo Vecino Muñoz, hijo de D. Cipriano, vecino que fué de Muñopedro, que se encuentra ausente y en ignorado paradero, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sustancian diligencias sobre aprobación de la testamentaria practicada por defunción de dicho D. Cipriano Vecino Maroto, en las cuales se ha dictado en este día el auto que comprende la siguiente

Parte dispositiva.—S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debía de aprobar y aprobaba, cuanto puede y ha lugar en derecho, las operaciones divisorias hechas por el Procurador don Juan Martín y tutor D. Julián Vecino Maroto, de los bienes que forman la herencia de D. Cipriano Vecino Maroto, mandando se protocolicen en la Notaría del actuario, previo reintegro por hallarse estendidas en papel común; entréguese á cada uno de los interesados lo que en ellas les haya sido adjudicado con los títulos de propiedad, puesta en estos nota expresiva de la adjudicación que deberán presentar dentro del término legal en el Registro de la Propiedad correspondiente para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en perjuicio de tercero en los Juzgados y Tribunales y oficinas del Gobierno, librándose para hacérselo saber al D. Pedro el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Hoyos, y al D. Julián despacho al Municipal de Muñopedro é insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* por la ausencia é ignorado paradero del heredero D. Pablo Vecino Muñoz. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé: Antonino García Gutiérrez.—Ante mí: Mariano Velasco.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, por lo que se refiere al D. Pablo Vecino Muñoz, que se encuentra ausente é ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Santa María de Nieva á siete de Marzo de mil ochocien-

tos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

#### Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo.

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario contra Juan Vallejo Martín, natural y vecino de Navares de las Cuevas, en la provincia de Segovia, como de veintitrés años de edad, color trigüeño, afeitado y sin bigote, ojos pardos y de pequeña estatura, por expendedor de moneda falsa; tengo acordado la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al repetido Juan Vallejo Martín, para que en término de veinte días contados desde el en que aparezca esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido de donde se fugó en el mes de Junio último y cuyo paradero se ignora; y con el objeto de practicar las diligencias que interesan en el Ministerio fiscal, publicadas ya en la *Gaceta de Madrid*, número cuarenta y dos del lunes once de Febrero de este año, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y le remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Puente del Arzobispo á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Dionisio Peralta.—Ante mí: Gregorio Delgado.

#### Colegio Notarial de Madrid.

SECRETARÍA.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría de Sepúlveda, Distrito Notarial del mismo nombre, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los sesenta días naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Marzo de 1895.—El Secretario, Julián de Pastor Rodríguez.

*Juzgado municipal de la Salceda.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán la solicitud en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos siguientes:

Certificado de aptitud legal para el desempeño del cargo si le poseyera.

Certificación del acta de nacimiento.

Otra de haber observado y observar buena conducta expedida por el Alcalde y Secretario del pueblo en que hubiese tenido los dos últimos años su residencia.

El agraciado no tiene otra dotación que los derechos de arancel en las diligencias que practique.

Salceda 4 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Antonio Velasco.

*Juzgado municipal de la Salceda.*

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. La dotación de dicha plaza consiste en los derechos que le correspondan en las actuaciones que practique conforme arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán la solicitud dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y acompañarán:

1.º El certificado de aptitud si le poseyera.

2.º Certificación del acta de nacimiento; y

3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Secretario del pueblo en que el solicitante tenga la residencia.

Salceda 4 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Antonio Velasco.

*Juzgado municipal de Roda.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Regla-

mento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Con las mismas bases y condiciones se anuncia la vacante de Secretario municipal suplente de este Juzgado.

Roda 9 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Juan de Frutos.

*Juzgado municipal de Encinillas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificado de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Encinillas 7 de Marzo de 1895.—El Juez municipal suplente, Calixto García.—El Secretario interino, Andrés Gil.

*Juzgado municipal de Encinillas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificado de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Encinillas 7 de Marzo de 1895.—El Juez municipal suplente, Calixto García.—El Secretario interino, Andrés Gil.

*Juzgado municipal de Juarros de Riomoros.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por las diligencias en que intervenga.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificado de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Anunciándolo á la vez por igual periodo de tiempo y con las mismas formalidades para la plaza de Secretario municipal suplente de dicho Juzgado, que también ha de proveerse en propiedad.

Juarros de Riomoros 7 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Mariano Luengo.—El Secretario interino, Facundo García.

*Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.*

Don Niceto Cobas Miguel, Secretario propietario del Juzgado municipal de Carbonero el Mayor, del que es Juez y encargado de la jurisdicción ordinaria del mismo D. Andrés Pascual Rubio.

Certifico: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para la provisión de Secretario suplente para el mismo, se halla el edicto que copiado á la letra dice así:

“Don Andrés Pascual Rubio, Juez municipal de Carbonero el Mayor.—Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; la retribución será la de los derechos de arancel. Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos necesarios que previene la ley.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre. Carbonero el Mayor en él á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Andrés Pascual.—El Secretario, Niceto Cobas.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.”

El edicto inserto corresponde á la letra con su original obrante provisionalmente en esta Secretaría de mi cargo; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de este pueblo, expido la presente, en este pliego de oficio judicial, que rubrico con la que acostum-

bro, en Carbonero el Mayor á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Niceto Cobas.—V.º B.º: El Juez municipal, Andrés Pascual.

*Juzgado municipal de Torreiglesias.*

Don Venancio Gil y Gil, Juez municipal de este distrito de Torreiglesias.

Hago saber: Que por virtud de orden dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, para cumplimiento de las prescripciones establecidas en la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al que suscribe, dentro de los quince días, á contar desde el que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado percibirá como sueldo los derechos arancelarios que le correspondan en las diligencias que actúe, como tal Secretario suplente.

Torreiglesias 5 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Venancio Gil.

FECHA.	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
	Ordinario.	De máxima. De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
14 Febrero	9'0	12'2	5'3	O.	Cubierto.
15 "	5'5	15'3	0'3	S.	Idem.
16 "	5'2	9'0	3'8	S. O.	Idem.
17 "	0'2	10'4	-8'4	N.	Despejado.
18 "	3'8	6'2	-1'3	O.	Cubierto.
19 "	5'0	12'6	-0'3	O.	Idem.

*Idelfonso Rebollo.*

Estación meteorológica de Segovia.

**INTERESANTE.**

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.